



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. NO CARGAN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMO CORRESPONDE. No lo cargan en el tiempo estipulado, ni lo cargan en la plataforma federal de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintitrés, el comprendido del veintiuno de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero de dos mil veinticuatro, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer y segundo trimestre, puesto que no correspondían al más reciente concluido; y por lo que se refiere al cuarto trimestre, dado que no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El dieciséis de enero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales). Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los citados Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información generada durante el mismo, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el cuarto trimestre del año pasado.

QUINTO. El seis del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/143/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el quince del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/19/2024, de fecha catorce del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el cuatro del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El quince de marzo del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que deberá conservarse publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, era sancionable la falta de publicación de la actualizada cuando menos



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

al tercer trimestre. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.

2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro, se debió actualizar al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de enero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha cuatro de marzo del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo único del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, es **FUNDADA**, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta en ese entonces. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de enero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - a) Puesto que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible para su consulta en ese entonces.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de marzo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que no se encontró publicada información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta en la fecha aludida, ya que correspondía a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
3. Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos anteriores, se determina que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el diez de enero y el trece de marzo de dos mil veinticuatro, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos precisados en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información vigente de la citada obligación de transparencia.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se indicó en el punto tres del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones**



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-023 AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 07/2024

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA